

## B. Administración del Estado

### JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE LA RIOJA

*Transportes especiales por carretera*

III.B.424

La Dirección General de Tráfico, de acuerdo con Orden de 20 de junio de 1979, ha dispuesto la prohibición de circulación de transportes especiales que rebasen los pesos y dimensiones máximos establecidos en los arts. 55, 57 y 58 del Código de Circulación durante los días 31 de julio, 1, 14 y 31 de agosto, al objeto de facilitar los movimientos masivos de

vehículos que se preven en esas fechas.

Esta prohibición afecta también a los vehículos agrícolas y a maquinaria para obras y servicios.

Los Agentes de vigilancia del Tráfico podrán detener los vehículos que en las indicadas fechas circulen en tales condiciones, estacionándolos fuera de la vía, en lugar adecuado hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de julio de 1987.— El Jefe Provincial de Tráfico.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

*Sentencia*

IV.2049

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia número. Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.— En la ciudad de Burgos, a 22 de junio de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarelos y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 448 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, número 633 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de abril de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelado Banco Atlántico, S.A., con domicilio en Barcelona, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, Don Arturo Lapeña Díaz de Cerio, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don José Manuel Reboiro Fraila, y como demandado-apelado, Don José Luis Blanco Miguel, mayor de edad, y vecino de Logroño, que tampoco ha comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias en los Letrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: En atención a lo expuesto este Tribunal acuerda: Estimar el recurso de apelación formulado en representación de Don Arturo Lapeña Díaz de Cerio contra la sentencia de 10 de abril de 1985 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, cuya revocación en parte procede, en el sentido de absolver al hoy recurrente de la pretensión deducida contra él por la representación de la demandante Banco Atlántico, S.A. confirmando el resto de sus pronunciamientos, sin expresa imposición de las costas de primera instancia a ninguna de las partes, debiendo ser satisfechas las de esta alzada por el recurrente. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarelos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de julio de 1987.

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.2050

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 664/87 interpuesto por Don Alfonso Carlos Gutiérrez Cristobal y otro, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Calahorra, de 5 de mayo de 1987, que autorizó la demolición del inmueble sito en c/ Sol, nº 38, de Calahorra, condicionada a la conservación de la fachada, rechazando el recurso de reposición que en su día se formuló contra el acuerdo de 17 de febrero de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1987.— El Secretario, Licio Vaquero.— VºBº

*Edicto*

IV.2051

El Presidente, José Luis López Muñiz.

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 412/87 interpuesto por D. Juan Salinero Cascante contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra resolución del Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Calahorra de 24-2-87, sobre reducción jornada laboral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de junio de 1987.— El Secretario, Licio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Edicto de subasta*

IV.2052

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada José María Frías Cantón, domiciliada en Cenicero, Carretera de Logroño, 22, Autos nº 619/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 7 de septiembre de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, si destinarse a su extinción el precio del remate.